

SECRETARÍA: Señora juez a su despacho los procesos 2019-00020-00 y 2019-00036-00, informándole que el apoderado judicial de la señora **IRIS ROMERO HENRIQUEZ**. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 13 de febrero de 2024.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ Y NELLYS MARIA VANEGAS CASSIANI
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN
RADICADO: 2019-00036-00
ACUMULACION DE PROCESOS

Visto el informe secretarial que antecedente, observa el despacho que el apoderado judicial de la señora **IRIS ROMERO HENRIQUEZ**, presentó memorial a través del cual solicita lo siguiente:

*“Comendidamente me permito solicitar a Usted, se sirva revisar el proceso de la referencia, en el sentido de que se verifique si la joven **WENDY VANESA ACOSTA CASIANI**, aportó su certificado de estudio, teniendo en cuenta que los pagos a las universidades se hacen en el mes de diciembre del año anterior, y además, creo que la joven en mención, ya terminó estudios.”*

Sin embargo, se vislumbra que este juzgado mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, ordenó:

*“**PRIMERO:** Requírase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, para que aporte al proceso nueva certificación de estudios actualizada o en su defecto manifieste si los jóvenes **WENDY MARCELA ACOSTA VANEGAS y JOSE ENRIQUE ACOSTA VANEGAS** ya finalizaron sus estudios universitarios, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”*

Así las cosas, como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la señora **IRIS ROMERO HENRIQUEZ**, ya fue ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2024, este despacho ordenará atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele al apoderado judicial de la señora **IRIS ROMERO HENRIQUEZ**, que debe **ATENERSE** a lo resuelto en providencia de fecha 31 de enero 2024, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d27e6b725713c77154dcfb1858c9339a03109e9b74eb651edd697bcc34e497a**

Documento generado en 13/02/2024 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>